



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2023-01679

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Cúmplase lo dispuesto por el superior.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Edificio "Torre Cervantes" P.H.**, en contra de **Francisco Cenio Meléndez Incel**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

	MES DE CAUSACION	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION
1	jun-15	\$ 130.300	
2	jul-15	\$ 130.300	
3	ago-15	\$ 130.300	
4	sep-15	\$ 130.300	
5	oct-15	\$ 130.300	
6	nov-15	\$ 130.200	
7	dic-15	\$ 130.200	
8	ene-16	\$ 130.200	
9	feb-16	\$ 130.200	
10	mar-16	\$ 130.200	
11	abr-16	\$ 142.100	
12	may-16	\$ 142.100	
13	jun-16	\$ 142.100	
14	jul-16	\$ 142.100	
15	ago-16	\$ 142.100	
16	sep-16	\$ 142.100	
17	oct-16	\$ 142.100	
18	nov-16	\$ 142.100	
19	dic-16	\$ 142.100	
20	ene-17	\$ 142.100	
21	feb-17	\$ 142.100	

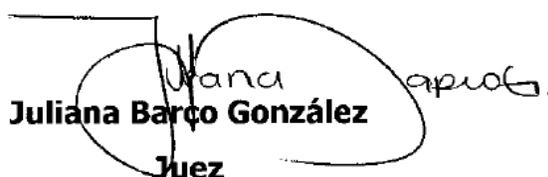
22	mar-17	\$ 142.100	
23	abr-17	\$ 142.100	
24	may-17	\$ 142.100	
25	jun-17	\$ 142.100	
26	jul-17	\$ 142.100	
27	ago-17	\$ 142.100	
28	sep-17	\$ 142.100	
29	oct-17	\$ 142.100	
30	nov-17	\$ 142.100	
31	dic-17	\$ 142.100	
32	ene-18	\$ 142.100	
33	feb-18	\$ 142.100	
34	mar-18	\$ 142.100	
35	abr-18	\$ 147.800	\$ 16.422
36	may-18	\$ 147.800	\$ 16.422
37	jun-18	\$ 147.800	\$ 16.422
38	jul-18	\$ 147.800	\$ 16.422
39	ago-18	\$ 147.800	\$ 16.422
40	sep-18	\$ 147.800	\$ 16.422
41	oct-18	\$ 147.800	\$ 16.422
42	nov-18	\$ 147.800	\$ 16.422
43	dic-18	\$ 147.800	\$ 16.422
44	ene-19	\$ 147.800	
45	feb-19	\$ 147.800	
46	mar-19	\$ 147.800	
47	abr-19	\$ 153.700	
48	may-19	\$ 153.700	
49	jun-19	\$ 153.700	
50	jul-19	\$ 153.700	
51	ago-19	\$ 153.700	
52	sep-19	\$ 153.700	
53	oct-19	\$ 153.700	
54	nov-19	\$ 153.700	
55	dic-19	\$ 153.700	
56	ene-20	\$ 153.700	
57	feb-20	\$ 153.700	
58	mar-20	\$ 153.700	
59	abr-20	\$ 153.700	
60	may-20	\$ 153.700	
61	jun-20	\$ 153.700	
62	jul-20	\$ 153.700	
63	ago-20	\$ 153.700	
64	sep-20	\$ 153.700	
65	oct-20	\$ 153.700	
66	nov-20	\$ 153.700	
67	dic-20	\$ 153.700	
68	ene-21	\$ 153.700	
69	feb-21	\$ 153.700	
70	mar-21	\$ 153.700	
71	abr-21	\$ 173.500	
72	may-21	\$ 173.500	
73	jun-21	\$ 173.500	
74	jul-21	\$ 173.500	
75	ago-21	\$ 173.500	
76	sep-21	\$ 173.500	

77	oct-21	\$ 173.500	
78	nov-21	\$ 173.500	
79	dic-21	\$ 173.500	
80	ene-22	\$ 173.500	
81	feb-22	\$ 173.500	
82	mar-22	\$ 173.500	
83	abr-22	\$ 190.800	
84	may-22	\$ 190.800	
85	jun-22	\$ 190.800	
86	jul-22	\$ 190.800	
87	ago-22	\$ 190.800	
88	sep-22	\$ 190.800	
89	oct-22	\$ 190.800	
90	nov-22	\$ 190.800	
91	dic-22	\$ 190.800	
92	ene-23	\$ 190.800	
93	feb-23	\$ 190.800	
94	mar-23	\$ 190.800	
95	abr-23	\$ 215.400	
96	may-23	\$ 215.400	
97	jun-23	\$ 215.400	
98	jul-23	\$ 215.400	
99	ago-23	\$ 215.400	
100	sep-23	\$ 215.400	
101	oct-23	\$ 215.400	\$ 215.400
102	nov-23	\$ 215.400	

- Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados, sin superar la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), desde el segundo día del mes de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Por las demás cuotas de administración, que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de ellas, sin superar la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.
- 2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

3. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹; se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal². Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.
4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociar por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. Se reconoce personería a la abogada Laura Marín Cardona, para que represente a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

*Medellín, en la fecha, 17 abril 2024, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

CAR

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347b3833cab7eccffc699bd4f8262443d938e4c306298ab54006d5f40365d2f2**

Documento generado en 16/04/2024 12:40:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>